

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "MIS, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de

Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "METZGER INDUSTRIAL, SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M I S, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-14/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de los ítems 2 y 10 del Lote No.1, el ítem 18 del Lote No.2, el ítem 8 del Lote No.3, los ítems 3 y 4 del Lote No.4 y el ítem 5 del Lote No.5 del equipo de protección personal, suministro que será realizado en el Puerto de

Acajutla, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Puerto de la Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública LP-14/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto séptimo del acta número tres mil ciento cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de abril de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2022 "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de abril de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintinueve de abril de dos mil veintidós; IV) Punto séptimo del acta número tres mil ciento cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-14/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-648/2022, emitida por la UACI el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 24,687.87), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa



de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903. NIT: 0614-220575-003-5. NRC: 27343-0. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) LUGAR DE ENTREGA: Los lugares donde se entregarán los suministros serán:

EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN
Puerto de Acajutla	Almacén de materiales, ubicado en kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Almacén de materiales, ubicado en acceso al Edificio de Mantenimiento, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
Puerto de la Unión	Almacén de materiales, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión.
Oficina Central	Almacén de materiales, ubicado en Bulevar de los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador
FENADESAL	Almacén de materiales, ubicado final Avenida Peralta #903 entrada contiguo a Colegio EXSAL

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

N°	ACTIVIDADES	PLAZOS DÍAS CALENDARIO
1	Plazo máximo para la recepción del suministro	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. En el caso que la adjudicación sea por lote, cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial o total, de común acuerdo de los Administradores de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales o Definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato,



la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA, si los hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZOS DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial, del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de

Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** Será de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio.

c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 11 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista.

f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el



contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su

vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de los Administradores del Contrato. **DECIMA SEGUNDA:** LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Al Ingeniero José Guillermo Artiga Larios, Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional, al teléfono: 7070-8065 y al correo electrónico: guillermo.artiga@cepa.gob.sv b) Puerto de Acajutla: Al Ingeniero Jorge Ernesto Silhy González, Jefe de la Sección Prevención de Riesgos, al teléfono: 2405-3335 / 7070-8206 y al correo electrónico: jorge.silhy@cepa.gob.sv c) Para Oficina Central: Al Licenciado Noé Francisco Aguirre Zepeda, Jefe de la Sección Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, al teléfono: 7070-8025 / 2537-1407 y al correo electrónico: noe.aguirre@cepa.gob.sv d) Para el Puerto de La Unión: A la Ingeniera Daysi Beatriz Ordoñez, Oficinista de buques y muelles, al teléfono: 2677-6100 y al correo electrónico: daysi.ordonez@cepa.gob.sv y e) Para FENADESAL: Al Ingeniero Erasmo Urías Tejada, Jefe de la Sección de Planificación y Proyectos, al teléfono: 2259-4104 / 7070-8122 y al correo electrónico: erasmo.urias@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: Centro Comercial Plaza Paradiso, Boulevard Cuscatlán, Local #13, Segundo Nivel, Nuevo Cuscatlán, a los teléfonos: 2270-3815 / 2270-3817 / 7922-0359, a los correos electrónicos: info@metzgersupplies.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA:** VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

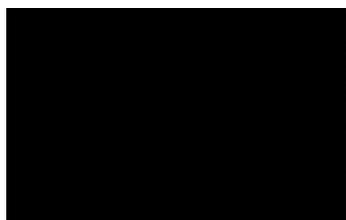


comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Ingeniero José Guillermo Artiga Larios, Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional. Para el Puerto de Acajutla, el Ingeniero Jorge Ernesto Silhy González, Jefe de la Sección Prevención de Riesgos. Para Oficina Central, el Licenciado Noé Francisco Aguirre Zepeda, Jefe de la Sección Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional. Para el Puerto de La Unión, la Ingeniera Daysi Beatriz Ordoñez, Oficinista de buques y muelles. Para FENADESAL, el Ingeniero Erasmo Urías Tejada, Jefe de la Sección de Planificación y Proyectos, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que

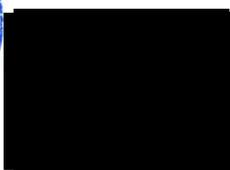
resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en este contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MIS, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Claudia Carolina Mejía De González
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta número tres mil ciento cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CATORCE /DOS MIL VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece **CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "METZGER INDUSTRIAL, SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M I S, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad M I S, S.A. DE C.V., otorgada en ésta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Estela Figueroa Alas, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio de ésta ciudad al número VEINTE, del libro Número DOS MIL NOVECIENTOS



VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de mayo de dos mil doce, en cual consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la de destinar su capital social a toda clase de actividades lícitas, específicamente a la fabricación, distribución, comercio, exportación, e importación, así como representación de toda clase de bienes y servicios, el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles, entre otras, y celebrar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que tanto el Administrador Único y su suplente, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; y, b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad M I S, S.A. DE C.V., consistente en la Certificación de Punto de acta, extendida el día trece de marzo de dos mil diecinueve, por el señor José Miguel Castillo Rugamas, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, al número CIENTO CUATRO del Libro CUATRO MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del cual consta que en el Libro de Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta resultante de la sesión celebrada a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa, como Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad Claudia Carolina Mejía de González, para el período de SIETE años, contados a partir de la inscripción de ésta credencial en el Registro de Comercio, nombramiento el cual fue aceptado por la compareciente y que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y , en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas

de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de los ítems dos y diez del Lote número uno, el ítem dieciocho del Lote número dos, el ítem ocho del Lote número tres, los ítems tres y cuatro del Lote número cuatro y el ítem cinco del Lote número cinco del equipo de protección personal, suministro que será realizado en el Puerto de Acajutla, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Puerto de la Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento cinco días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

RERS

